



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 16 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Informe N° 002-A-2023- MPH-BCA/GPPyM/SGPyM de fecha 13 de febrero de 2023; el Proveído S/N de fecha 13 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

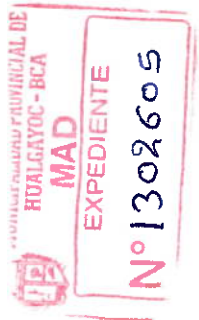
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en según la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IX del Título Preliminar establece: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales";

Que, en el artículo 98° del cuerpo normativo antes mencionado señala que: "El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Macro del Presupuesto Participativo y Modificadorias, en su artículo 5° estipula que: "La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los procesos de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Informe N° 002-A-2023- MPH-BCA/GPPyM/SGPyM de fecha 13 de febrero de 2023, el Subgerente de Planificación y Modernización se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de solicitar el reconocimiento del Consejo de Coordinación Local Provincial- CCL, para el periodo 2023 – 2024, manifestado que se invitó a las organizaciones sociales de la provincia de Hualgayoc para la conformación del CCL asistiendo únicamente 8 participantes y teniendo el quorum reglamentario para elegir a los representantes del Consejo de Coordinación Provincial se procedió a elegir a 5 de ellas, quedando conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL	CANTIDAD
Alcalde de la Provincia de Hualgayoc	01
Alcalde Distrital de Hualgayoc	01
Alcalde Distrital de Chugur	01
Primer Regidor Provincial	01
Segundo Regidor Provincial	01
Tercer Regidor Provincial	01
Cuarto Regidor Provincial	01
Quinto Regidor Provincial	01
Sexto Regidor Provincial	01
Séptimo Regidor Provincial	01
Octavo Regidor Provincial	01
Noveno Regidor Provincial	01
Universidad Nacional de Cajamarca - Sede Bambamarca	01
Unidad de Gestión Educativa Local	01
Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc – Bambamarca	01
Agencia Agraria de Hualgayoc – Bambamarca	01
Ronda Campesina del Caserío de Quillinsacucho	01
TOTAL DE INTEGRANTES DEL CCL	17

Que, mediante proveído S/N de fecha 13 de febrero 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, me mediante Proveído S/N de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve expediente a la Gerencia de Secretaria General, para continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al Consejo de Coordinación Local Provincial – CCL de la provincia de Hualgayoc, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL	CANTIDAD
Alcalde de la Provincia de Hualgayoc	01
Alcalde Distrital de Hualgayoc	01
Alcalde Distrital de Chugur	01
Primer Regidor Provincial	01
Segundo Regidor Provincial	01
Tercer Regidor Provincial	01
Cuarto Regidor Provincial	01
Quinto Regidor Provincial	01
Sexto Regidor Provincial	01
Séptimo Regidor Provincial	01
Octavo Regidor Provincial	01
Noveno Regidor Provincial	01
Universidad Nacional de Cajamarca - Sede Bambamarca	01
Unidad de Gestión Educativa Local	01
Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc – Bambamarca	01
Agencia Agraria de Hualgayoc – Bambamarca	01
Ronda Campesina del Caserío de Quillinsacucho	01
TOTAL DE INTEGRANTES DEL CCL	17



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de marzo de 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 15 de marzo de 2023, el Informe Técnico N° 01-2023-MPH/BCA/GAyS006-2023-EA-MPH-BCA de fecha 23 de febrero de 2023; la Carta N° 052-2023-MPH-BCA/GAyS de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 111-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 08 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, y sus modificatorias y concordante con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al orden jurídico;

Que, en el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: (...) 5) Las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos sociales y vecinales de su jurisdicción; y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Del mismo modo, en el artículo 101° establece: "El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial”;

Que, mediante Informe N° 16-2023-MPH-BCA/GPPyM/SGPyM, de 21 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Planificación y Modernización hace llegar el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo de Coordinación Local (CCL).

Que, mediante Informe N° 064-2023-MPH-BCA/GPPYM, de 21 de marzo de 2023, mediante el cual el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización solicita Opinión Legal referente a la Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo de Coordinación Local (CCL).

Que, mediante Informe N° 140-2023-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo de Coordinación Local (CCL), todo ello en mérito a los argumentos emitidos en su informe;

Por lo que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo por UNANIMIDAD con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Hualgayoc, el cual consta de nueve (09) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (www.munibambamarca.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL)



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Del Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local provincial (*en adelante CCL*); los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno local.

Artículo 2° - De la naturaleza del CCL

El CCL es el órgano de coordinación y consulta del gobierno provincial con las municipalidades distritales y la sociedad civil. Es la máxima instancia de concertación local, y su objetivo es promover y fortalecer la concertación y gobernabilidad.

Artículo 3° - De las funciones del CCL

El CCL tiene como función concertar políticas de desarrollo y gobierno entre la representación política de los distintos niveles de gobierno y la representación de la sociedad civil; mediante la participación en la formulación de los planes multianuales de desarrollo estratégicos y sustentables; y los presupuestos de inversión.

El CCL no ejerce funciones ni dicta actos de gobierno. Los Acuerdos Provinciales tienen carácter vinculante sólo para las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil integrantes del CCL provincial.

Artículo 4° - Aplicación extensiva

La presente Ordenanza será de aplicación extensiva, en lo que corresponda, a las municipalidades distritales, en lo relativo al funcionamiento de los CCL de dicho ámbito. En caso de existir Ordenanza específica en el ámbito distrital, es aplicable aquella que sea más favorable al ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos.

Artículo 5° - De la participación ciudadana

Es derecho de toda persona de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En correspondencia con el postulado constitucional, la presente Ordenanza reglamenta la participación indirecta o directa de la ciudadanía, a través de organizaciones, asociaciones y demás formas organizativas de la sociedad civil o de manera individual, respectivamente, en el proceso de deliberación y concertación del Plan de Desarrollo Local, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo Provincial.

Artículo 6° - De las organizaciones de la sociedad civil

Se entiende por organización de la sociedad civil a toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad. Dichas organizaciones tienen autonomía administrativa y económica, y no deben estar adscritas a ninguna entidad de ningún nivel del Estado.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por organización de la sociedad civil, entre otras, a:

- Organización social de base;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- Comunidades campesinas y nativas;
- Asociaciones civiles inscritas y no inscritas;
- Organización de vecinos o pobladores;
- Organizaciones de trabajadores;
- Gremios empresariales (Cámaras de Comercio, Industria, Turismo, Banca e Inversión, PYMES, Exportación, Comerciantes, otras.)
- Organizaciones culturales, educativas, científicas y tecnológicas;
- Organizaciones de comerciantes informales;
- Juntas de Delegados Vecinales;
- Gremios u organizaciones profesionales;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Organizaciones juveniles;
- Organizaciones artísticas y deportivas;
- Asociaciones de productores; y
- Universidades.

Los registros de las organizaciones de la sociedad civil a efectos de su participación en el CCL, no implican la posibilidad de observación alguna sobre su vida interna o su normatividad estatutaria, respetando su autonomía organizativa y potestad autorregulatoria. El registro municipal no es constitutivo de personería jurídica.

Artículo 7°. - De los sujetos participantes

Son sujetos de los derechos de participación establecidos en la presente Ordenanza, todas las personas, naturales o jurídicas, con residencia efectiva en el ámbito de la jurisdicción del gobierno provincial, sin discriminación alguna en correspondencia con los Principios de Igualdad ante la Ley y Participación Plena establecidos en el Artículo 2°, Numerales 2 y 17 respectivamente, de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, los ciudadanos peruanos y los extranjeros residentes en la provincia, y personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tienen derecho a participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización y control de la gestión del gobierno municipal, mediante los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO II

CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CCL PROVINCIAL

Artículo 8°. - De los integrantes

Son miembros plenos del CCL provincial, el Alcalde provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde; los regidores provinciales; los Alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial o los regidores en quien éstos deleguen su representación, y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito provincial inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del gobierno municipal. Una misma organización de la sociedad civil o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

El Alcalde o quien haga sus veces preside el CCL.

Son miembros invitados, con derecho sólo a voz, los Alcaldes de los Centros Poblados de la provincia, los regidores de las municipalidades distritales y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito regional o distrital inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales correspondiente.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial. La Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

puede establecer un mayor porcentaje de participación de organizaciones de la sociedad civil con el objeto de garantizar una mejor y mayor participación ciudadana en el diseño de políticas de gestión y desarrollo. El mandato de representación tendrá una vigencia no mayor a dos años, es de carácter irrenunciable y sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 9° . - De la representación de los gobiernos locales distritales

Los alcaldes distritales integran en condición de miembros plenos, con derecho a voz y voto, el CCL provincial. La representación de los gobiernos locales corresponde a los Alcaldes o al regidor que sea designado por el Concejo Municipal, quien actuará como representante accesitario del gobierno local distrital.

Artículo 10° . - De la representación de los regidores distritales

La representación de los regidores de los gobiernos locales distritales ante el CCL provincial es elegida mediante votación universal del íntegro de los regidores de cada distrito, a razón de un (1) representante titular y un (1) representante accesitario.

El acto de elección del representante de los regidores de cada distrito, es convocado inexcusablemente por el Alcalde distrital dentro de los primeros quince días del mes de enero.

Artículo 11° . - De la vacancia, revocatoria o suspensión del representante del gobierno local

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente a la municipalidad distrital ante el CCL provincial, es reemplazado por el representante accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la elección de un nuevo representante.

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente a la municipalidad distrital ante el CCL, es sustituido por la autoridad reconocida o designada en su reemplazo.

Artículo 12° . - De la participación de la sociedad civil

La participación ciudadana en el CCL provincial se expresa de manera indirecta, a través de las asociaciones y entidades inscritas a tal efecto ante el Registro de Organizaciones de la sociedad civil. La elección de los representantes plenos de las organizaciones participantes se realiza de acuerdo a los procedimientos y mecanismos establecidos mediante Ordenanza municipal.

La participación ciudadana en el CCL se expresa de manera directa, a través de la participación individual y personal en el proceso deliberativo del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley Marco del Proceso Participativo, la presente Ordenanza y demás normatividad complementaria.

Artículo 13° . - De la participación complementaria de la sociedad civil distrital

La elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil invitados, se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos y mecanismos de elección establecidos mediante Ordenanza municipal para la participación ante el CCL distrital. En ausencia de ésta, son aplicables las normas contenidas en la presente Ordenanza.

La elección del representante titular y accesitario de la sociedad civil distrital ante el CCL provincial, se realiza en el mismo acto de elección del representante ante el CCL distrital por las organizaciones inscritas ante dicho gobierno local.

Artículo 14° . - Del mandato de los miembros del CCL

El alcalde provincial y los alcaldes distritales de la Provincia, o en quienes estos deleguen su representación, ejercen el cargo de miembros plenos del CCL, por un período igual al mandato al que han sido elegidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



El mandato de las representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno provincial, es de dos (2) años, cuyo cómputo se inicia al entrar en funciones.

En el supuesto de vacancia o revocatoria de los representantes de sociedad civil, estos son reemplazados por el accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la convocatoria a elección de un nuevo representante accesitario.

Artículo 15°. - De la vacancia de los representantes de las organizaciones de sociedad civil inscritas

El cargo de representante de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno provincial, vaca por cualesquier de las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Incapacidad física o mental permanente, debidamente certificada por profesional o institución competente.
4. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción.
5. Sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
6. Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o no, de un período de sesiones ordinaria o extraordinaria.

La *Asamblea de Delegados* de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno municipal, acuerda la vacancia del mandato en reunión convocada para tal objeto. La decisión de vacancia, es adoptada por la mayoría del número legal de miembros inscritos en el Libro Registro al momento de convocarse a *Asamblea*.

Artículo 16°. - De la revocatoria de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas

El mandato de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil al CCL puede ser revocado, con la suscripción favorable de la mitad más uno de representantes del número legal de organizaciones inscritas ante el gobierno provincial o distrital, según corresponda. La revocatoria opera una vez verificada la firma de los adherentes por el gobierno municipal.

TITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CCL

Artículo 17°. - De los deberes de los miembros del CCL

Los miembros plenos e invitados del CCL, deben observar el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento al mandato con el cual integran el CCL, tanto las autoridades de los órganos de gobierno como los representantes sociales.
2. Asistir puntualmente a las sesiones de CCL a la cual fueran convocados, así como a los Talleres convocados en relación con la etapa deliberativa del proceso participativo.
3. Discutir y coordinar con sus representantes las propuestas y planes a ser presentadas al pleno del CCL. En el caso del alcalde provincial y alcaldes de las municipalidades distritales de la Provincia, las propuestas y planes a presentar deben haber sido debatidos previamente en el Concejo Municipal provincial o distrital, respectivamente.
4. Actuar en correspondencia con los Acuerdos Provinciales o Distritales adoptados por el respectivo CCL.
5. Coordinar con las autoridades respectivas, su participación en las acciones de verificación, atención, y solución de los requerimientos presentados de manera directa o indirecta por los ciudadanos.
6. Organizar reuniones periódicas, distintas a aquellas que correspondan a las sesiones del CCL, en coordinación con los CCL de cada una de los distritos de la provincia, a fin de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



escuchar, conocer y analizar sus problemas y sugerencias específicas, con la finalidad de incorporar insumos al trabajo de elaboración y adecuación del Plan de Desarrollo Concertado, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo.

7. Presentar a sus representados un Informe por escrito luego de finalizado cada período de sesiones del CCL, dando cuenta de los actos ejecutados en cumplimiento del mandato de representación.

Artículo 18°. - De los derechos de los miembros del CCL

Los miembros plenos e invitados del CCL tienen derecho a:

1. Ser convocados y participar de todas las sesiones del CCL.
2. Emitir su opinión con respecto a las propuestas sometidas a conocimiento y debate del CCL.
3. Requerir y recibir de cualquiera entidad del Estado, la información y documentación relativa al planeamiento, contratación y ejecución de obras públicas e inversión en el ámbito de la provincia; así como toda aquella relacionada con el Plan de Desarrollo, Presupuesto y Gestión Pública.
4. Requerir la asesoría de técnicos especializados del gobierno provincial, gobierno regional, gobiernos locales y entidades del gobierno nacional para el mejor desempeño de sus funciones. Dicha asesoría será prestada de forma gratuita en desempeño de funciones de dichos empleados públicos.

TITULO IV
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19°. - De la convocatoria

El CCL es convocado por el Alcalde provincial, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de elegidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, plenos e invitadas. La convocatoria es notificada bajo cargo con siete (7) días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con cinco (5) días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Las credenciales a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, serán entregadas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de realizada su elección.

Artículo 20°. - De la instalación

El CCL se instala en la sede del gobierno provincial o en el lugar establecido en la convocatoria. Las sesiones se realizarán regularmente en la Ciudad capital de la provincia.

La instalación y funcionamiento del CCL se realiza con la asistencia proporcional de la mitad más uno de los miembros de la representación de los gobiernos locales y de la sociedad civil, respectivamente. En caso de carecer de quórum se procederá a una suspensión de la reunión de hasta noventa (90) minutos, luego de lo cual se confirmará la asistencia; en caso mantenerse la falta de quórum se levantará la reunión convocándose a sesión observando los plazos de convocatoria establecidos en el artículo precedente.

Únicamente en el supuesto de mantenerse la falta de quórum por inasistencia de los representantes de la sociedad civil, hasta en dos reuniones consecutivas convocadas en el mismo período de sesiones, se procederá a convocar a nueva elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL.

Artículo 21°. - De las sesiones ordinarias

El CCL se reúne ordinariamente en dos sesiones al año. La primera sesión se inicia el 15 de abril y concluye el 14 de junio. La segunda sesión se inicia el 15 de agosto y concluye el 14 de noviembre.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Es materia de las sesiones ordinarias:

1. El Plan de Desarrollo Concertado;
2. Las prioridades en las inversiones en infraestructura de envergadura regional;
3. Proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales;
4. La formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible;
5. El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
6. La visión general y Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Concertado; y,
7. Otros que le encargue o solicite el Concejo Provincial.

Artículo 22° . - De las sesiones extraordinarias

El CCL se reúne en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde provincial a solicitud de no menos del treinta por ciento (30%) de sus miembros plenos.

Las sesiones extraordinarias son convocadas para tratar materias de urgente atención que requieran concertar acciones entre la municipalidad provincial y las distritales con la sociedad civil.

Artículo 23° . - Del régimen de los Acuerdos

Siendo la naturaleza del CCL la concertación, los Acuerdos Provinciales deben ser adoptados por mayoría calificada. Se entiende que un Acuerdo ha sido adoptado por consenso cuando se pronuncian a su favor no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros plenos. En caso no alcanzarse mayoría calificada en las materias sometidas a su consideración, es obligación del Alcalde provincial alcanzar las posiciones en disenso al Concejo Municipal.

**TITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA**

Artículo 25° . - De la participación directa

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, entiéndase por participación ciudadana directa, a la participación individual de las personas en el proceso deliberativo de concertación del Plan de Desarrollo, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo de la provincia.

La participación directa se expresa, en el ejercicio de los derechos políticos tanto al interior de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el registro, de las diferentes instancias de concertación del gobierno provincial y distrital en el ámbito de la provincia en su condición de miembro asociado, y con arreglo a las normas estatutarias de las mismas; cuanto en el ejercicio incondicionado de los derechos políticos de aquellas personas que integren o no cualesquier de las organizaciones inscritas ante el gobierno provincial o distrital a efectos del proceso de concertación.

Artículo 26° . - Del registro de la participación directa

Aquellas personas que ejerzan su derecho a la participación de manera individual en el proceso de concertación provincial, podrán inscribirse en el *Libro de Registro de Participación para la Concertación* del gobierno provincial. La inscripción registral no constituye condición de participación alguna.

Artículo 27° . - De la participación indirecta

La participación indirecta, alude a las diversas expresiones de participación de una persona natural o jurídica, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en su condición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

de miembro de una entidad o persona jurídica o de hecho nacida en ejercicio de su derecho a la libre asociación o de su pertenencia estatutaria a cualesquier de las entidades a que aluden la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ordenanza.

La participación ciudadana indirecta se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas en la municipalidad provincial a efectos del CCL, e inclusive de aquellas que, careciendo del mismo, participan de la etapa deliberativa del proceso de concertación.

En tal sentido, las organizaciones de la sociedad civil adecuarán sus Estatutos y normas de vida interna, con el objeto de garantizar el libre ejercicio de participación política de sus asociados, expresada en la elección de sus representantes ante la *Asamblea de Delegados del CCL*, y en la *Reunión de agentes participantes*.

Artículo 28°. - De los Agentes Participantes

Entiéndase por agentes participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del CCL, los miembros de los Concejos Municipales, los representantes de la sociedad civil identificados para este propósito y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la provincia designados para tales fines. Integran también los agentes participantes un Equipo Técnico Asesor - (*en adelante ETA*)-, de soporte del proceso que participa con voz, pero sin voto en el proceso.

Artículo 29°. - Del Equipo Técnico Asesor (ETA)

Los miembros de las instancias de concertación, así como los agentes participantes del proceso deliberativo contarán con la asistencia del ETA, cuya función es brindar soporte técnico especializado en todas las etapas del proceso participativo.

Está integrado por profesionales y técnicos destacados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la municipalidad provincial; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Programación e Inversión de la municipalidad provincial y las municipalidades distritales, así como por funcionarios y técnicos de las diversas entidades del gobierno nacional, regional y local; y aquellos que sean designados por las organizaciones de la sociedad civil.

El ETA es presidido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o el que haga sus veces de la municipalidad provincial.

Los miembros del ETA carecen de voz y voto y no tienen capacidad decisoria en el proceso participativo.

**TITULO VI
DE LOS PLANES DE DESARROLLO**

Artículo 30°. - De las instancias de concertación del Plan de Desarrollo

El CCL es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de acuerdos vinculados al Plan de Desarrollo Provincial. El CCL atiende las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación participativa, así como las recomendaciones alcanzadas por los CCL distritales de su jurisdicción.

Artículo 31°. - Del proceso de deliberación

El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Provincial con respecto al Plan de Desarrollo observa las siguientes etapas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes
2. Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas de planeamiento estratégico
3. Desarrollo de talleres de trabajo

Es responsabilidad del alcalde provincial, conducir, programar y ejecutar las distintas etapas del proceso.

Artículo 32° . - De la convocatoria e identificación de los agentes participantes

El Alcalde provincial convoca a la inscripción y registro de los agentes participantes del proceso deliberativo en el Libro Registro a que alude el Artículo 26° de la presente Ordenanza.

Dicha convocatoria se realiza a través de la publicación de carteles en la sede de las entidades públicas municipales y de los gobiernos distritales de la provincia por un período no menor a diez (10) días hábiles anteriores al inicio del proceso de inscripción. La inscripción y registro de los agentes participantes atenderá un período de quince (15) días hábiles.

Artículo 33° . - De la capacitación

Una vez culminado el proceso de registro e identificación de los agentes participantes, la municipalidad provincial, en coordinación con el gobierno regional y el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación sobre herramientas de planeamiento estratégico a los agentes participantes, y sobre el estudio y diseño de proyectos de inversión y generación de capacidades de gestión económica local.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades distritales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 34° . - De los Talleres de Trabajo

Una vez culminada la etapa de capacitación a los agentes participantes, la municipalidad provincial ejecutará dos (2) talleres de trabajo en los cuales abordarán la siguiente temática:

1. Taller de Diagnóstico Temático y Territorial. En el mismo, los agentes participantes discuten y analizan la situación de la provincia desde la perspectiva del desarrollo económico, social, cultural y ambiental sostenible, la generación de mercados internos, la inclusión de sectores marginados y excluidos del desarrollo y la integración de la provincia con las dinámicas de desarrollo regional y nacional. Dicho Taller debe definir los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.
2. Taller de Definición de Prioridades. En el mismo, los agentes participantes, una vez analizada la situación y tendencias provinciales y regionales, discuten las prioridades sectoriales, territoriales y temporales a ser abordadas estableciendo periodos de largo, mediano y corto plazo por los diferentes niveles de gestión del Estado en el ámbito provincial y regional. Para efectos del planeamiento, el largo, mediano y corto plazo corresponde a periodos de cinco, tres y un año respectivamente.

La realización de los Talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 35° . - De la formalización de Acuerdos Provinciales

Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados al CCL.

Dichos resultados son el insumo principal para el estudio, discusión, adecuación y concertación de políticas del CCL. Una vez alcanzados los consensos y concertado el Acuerdo Provincial sobre el Plan de Desarrollo Provincial, éste es suscrito por los miembros del CCL en Acta que integrará los puntos de disenso y sus fundamentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



El Acuerdo Provincial que expresa el Plan Concertado, es presentado y sustentado por el Alcalde provincial al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

El Plan de Desarrollo Concertado, aprobado por el Concejo Provincial, es el instrumento orientador de la inversión, la asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva de los organismos e instituciones públicas de los niveles de Estado en el ámbito de la provincia, y de las organizaciones sociales y entidades privadas.

TITULO VII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 36°. - De la relación del Plan de Desarrollo Concertado y la Propuesta de Plan de Inversión y Presupuesto Participativo

El Alcalde provincial presenta al CCL la propuesta de Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha propuesta es el insumo principal para el estudio, debate y formulación del presupuesto de la municipalidad.

Artículo 37°. - De las instancias de concertación del Plan de Inversión y Presupuesto Participativo Provincial

El CCL es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de Acuerdos Provinciales en materia del Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo. El CCL desarrolla el proceso de concertación sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado aprobado por el Concejo Provincial, así como las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación del presupuesto participativo, y los Planes de Desarrollo, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo alcanzadas por los Concejos Municipales de los distritos de la provincia.

Artículo 38°. - Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Participativo

Son fuentes de financiamiento del Presupuesto Participativo, además de los montos definidos de los presupuestos institucionales, los siguientes:

- a) Los aportes comunitarios.
- b) Los aportes de la cooperación internacional, directos o vía organizaciones no gubernamentales.
- c) El sector privado.
- d) La integración con la inversión pública nacional y regional.
- e) Los aportes del gobierno provincial y de municipalidades distritales de la provincia.

Artículo 39°. - Del proceso de deliberación

El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Provincial sobre el Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo observa las siguientes etapas:

1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes.
2. Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas de gestión presupuestal, proyectos de inversión y gestión pública.
3. Desarrollo de talleres de trabajo.

Es responsabilidad del Alcalde provincial, conducir, programar y ejecutar las distintas etapas del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Artículo 40° . - De la convocatoria a los agentes participantes

El Presidente del CCL convoca a los agentes participantes del Plan de Desarrollo provincial, a los cuales podrán sumarse aquellos que hayan cumplido con el trámite de inscripción ante el Registro a que alude el Artículo 26°; siguiendo el mismo procedimientos y plazos observados con ocasión del proceso participativo de elaboración del Plan de Desarrollo provincial.

Artículo 41° . - De la capacitación

Una vez culminada la convocatoria e identificados los agentes participantes, la municipalidad provincial, en coordinación con el gobierno regional y el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación en programación y proceso presupuestario, proyectos de inversión y fortalecimiento de capacidades de gestión económica local, gestión y contratación pública, entre otras que se consideren necesarias a los fines del proceso.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades distritales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 42° . - De la definición de criterios de asignación de recursos

El proyecto de Plan de Inversión y Presupuesto Participativo deberá considerar un porcentaje no menor al 60% para proyectos de envergadura provincial o aquellos que trasciendan un solo ámbito territorial. Un porcentaje no mayor del 40% del presupuesto se invertirá en los distritos priorizados expresamente en el Plan de Corto Plazo del Plan de Desarrollo Concertado.

Los criterios de asignación de recursos son establecidos en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado, privilegiando los siguientes:

- 1) Número de población
- 2) Necesidades básicas insatisfechas.
- 3) Nivel de tributación de los contribuyentes.
- 4) Grado de participación de las organizaciones sociales en los procesos de desarrollo.
- 5) Contrapartida de la comunidad en la ejecución de proyectos y programas.
- 6) Inversión realizada en el periodo presupuestal anterior.

Artículo 43° . - De la determinación de techos presupuestales por objetivo estratégico y por ámbito de intervención

El CCL propondrá al Concejo Provincial el establecimiento de techos presupuestales, - *atendiendo a los montos asignados el año inmediato anterior en caso la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del MEF no haya cumplido con la publicación a que se refiere el artículo 7.2 del Decreto Supremo No. 171-2003-EF-*; por objetivo estratégico de desarrollo en concordancia con las prioridades temáticas y territoriales del Plan de Desarrollo Provincial Concertado.

Artículo 44° . - Del Taller Informativo

En el Taller Informativo se informará a la población las fases del proceso, el cronograma de actividades previsto y los resultados esperados. Así mismo en este Taller se informará los criterios de asignación de recursos y la determinación de techos presupuestales por objetivo estratégico.

Artículo 45° . - De la priorización de proyectos sociales y/o de infraestructura

El CCL convocará a los agentes participantes a priorizar los proyectos sociales y/o de infraestructura en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario de la convocatoria. Esta priorización se realizará en dos tipos de asambleas: a) Asamblea Territorial y b) Reunión de agentes participantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- a) Asambleas Territoriales, según la demarcación territorial definida por el Concejo Provincial, -en la cual puede ser considerada la suma de distritos-, que priorizarán los proyectos sociales y/o de infraestructura de menor escala. Los criterios a utilizar para priorizar los proyectos son:
- Vinculación a la visión y objetivos estratégicos de los planes de desarrollo concertados
 - Número de población atendida.
 - Atención a poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema y de mayor riesgo.
 - Viabilidad técnica y legal (previa evaluación del ETA)
 - Atención efectiva de problemas prioritarios
 - Potencialidad económica y cantidad y calidad de los impactos tangibles a generar.
 - Impacto en el empleo local.
 - Complementariedad entre las inversiones nacionales, regionales, provinciales y locales.
 - Magnitud del aporte concertado de la sociedad civil, así como de la cooperación nacional e internacional.
 - Desarrollo de capacidades humanas y de capital social
 - Recuperación total o parcial de las inversiones generando ingresos propios al gobierno provincial o distrital.
 - Reducción de los desequilibrios y desigualdades.
 - Nivel de articulación de propuestas interterritoriales.

Dicha Asamblea elevará al CCL la propuesta consensuada de no más de dos (2) proyectos sociales y/o de infraestructura de carácter provincial o interdistrital.

- b) Reunión de agentes participantes: En la misma el Alcalde informará los rubros de gastos que asumirá el gobierno municipal para el año fiscal siguiente.

Se priorizarán los proyectos sociales y/o de infraestructura de mayor escala, que tengan un carácter provincial o interdistrital. Se contará para tal efecto con una propuesta previa elaborada por el Concejo Provincial que será sometida a discusión con el objeto de su enriquecimiento y alcance de recomendaciones al CCL. Se comunicará a los agentes participantes el cronograma propuesto en la ejecución de proyectos y programas tanto a nivel de provincia o distrito, el cual deberá ser publicado en algún medio de comunicación o paneles de fácil acceso a la población.

La realización de las diferentes asambleas, reuniones y talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 46° . - De la elaboración de proyectos

Los profesionales y técnicos integrantes del ETA elaborarán los perfiles de proyectos sociales y de infraestructura, así como las fichas técnicas de los mismos, realizando su costeo, contrastándolos con la asignación presupuestaria estimada. El ETA preparará la propuesta de proyectos y programas señalando aquellos que deben ser ejecutados por la municipalidad provincial y las municipalidades distritales, y aquellos que serán propuestos a los organismos o instituciones públicas o privadas, así como los proyectos de inversión a ser considerados por el gobierno regional en coordinación con regiones conexas.

Artículo 47° . - De la formalización de Acuerdos Provinciales

Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados a la sesión del CCL convocada a tal efecto.

Dichos resultados son el insumo principal para el trabajo de estudio, discusión, consideración, adecuación y concertación de políticas por el CCL. Una vez alcanzados los consensos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

necesarios, y concertados el Acuerdo Provincial en relación con el Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo provincial; éste es suscrito por los miembros integrantes del Consejo en Acta que integrará los puntos de disenso y sus fundamentos.

El *Acuerdo Provincial* que expresa la concertación del gobierno provincial, gobiernos distritales y la sociedad civil, es presentado y sustentado por el Alcalde provincial al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

TITULO VIII
DE OTRAS MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO

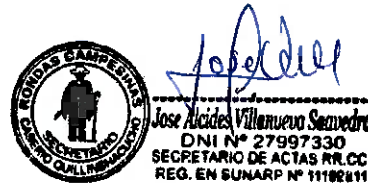
Artículo 48°. - Del Pronunciamiento Provincial

El CCL podrá emitir pronunciamiento sobre asuntos de trascendencia e interés provincial, regional o nacional, a solicitud de no menos del 20% de sus miembros.

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - A propuesta de la Gerencia de Planeamiento, el Concejo Provincial procederá, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de entrada en vigencia del presente Reglamento, a aprobar la adecuación a la presente Ordenanza, de la norma que regula el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL.

Segunda. - La municipalidad provincial abrirá el Registro de Agentes Participantes a que se refiere la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su entrada en vigencia; promoviendo la celebración de Convenios de Coordinación con las municipalidades distritales de la provincia, a efectos de la promoción y convocatoria del proceso participativo provincial en tales circunscripciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Victor Potos Lucaro
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Jhon Wilfrán Gálvez Bautista
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Oscar Bazán Cruzado
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

María Dolores Martí de Chávez
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Janet Mardeli Paredes Mejía
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Deisy Elizabeth García Díaz
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Guillermo Eugenio Huamán
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Astrid Josui Plasencia Torres
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CHUGUR

Prof. Vidal García Esus
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Silvestre Bautista Cubas
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALGAYOC

Emzo Ali Dujana Acosta
ALCALDE